



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Portazgos. — Circular.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Las repetidas quejas producidas en esta Direccion general por los arrendatarios del impuesto de portazgos contra diferentes autoridades locales que niegan ó eluden el auxilio que aquellos les reclaman para hacer efectivos los derechos de arancel, evitando los fraudes que se cometen, han hecho comprender á la misma que la resolucion adoptada respecto de cada una de estas quejas no basta para atajar el mal, y que es de necesidad absoluta dictar una medida de carácter general que, determinando de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones

de los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en el planteamiento y recaudacion del impuesto, aleje toda clase de dudas, evite que aquellos invadan facultades de la superioridad, y estableciendo la debida unidad administrativa, dé por resultado que la renta se desarrolle y consolide.

Por fortuna, no es necesario dictar preceptos nuevos: la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que está vigente en lo que no se oponga á las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobadas en 23 de Setiembre del año último, contiene cuantos son necesarios para lograr aquel fin: en ella está perfectamente definido el deber de cada uno de los funcionarios que pueden intervenir en el asunto de que se trata, y claramente señalada la responsabilidad en que incurren los que á ese deber no ciñen su conducta; de modo que, obligando á cada cual á que cumpla esos preceptos, y exigiendo con mano dura la debida responsabilidad á los que las infrinjan, se logrará regularizar el impuesto para que produzca sus naturales resultados, acallar las justas quejas de los arrendatarios del mismo, y persuadir á éstos de que cuenten con la proteccion que se les ofreciera para hacer efectiva la recaudacion.

La Direccion está resuelta á no consentir el más ligero abuso por parte de los arrendatarios y á castigar severamente los que cometan; pero al mismo tiempo tiene el firme

propósito de no negarles ninguno de los auxilios que con derecho reclaman, no solamente porque así lo exigen la equidad y la justicia, sino tambien porque interesa que, penetrados de la buena fe con que la Administracion pública procede, y confiando en que han de cumplirse las condiciones de sus contratos, sientan estímulo para celebrar otros nuevos.

Entra además en los propósitos de este Centro no consentir que los contribuyentes se acostumbren á defraudar impunemente el impuesto; y como la Instruccion antes citada señala las penas en que incurren los defraudadores, exigirá sin contemplacion de ninguna especie, que el castigo se imponga á los que se hagan acreedores á él, porque sólo así se logrará que la ley sea respetada y cumplida por todos.

En consecuencia de lo expuesto, la Direccion ha resuelto prevenir á V. S.:

- 1.º Que publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente circular.
- 2.º Que además haga V. S. á los alcaldes de los pueblos en que existan portazgos las prevenciones convenientes para que se penetren bien de la obligacion que tienen de prestar el más eficaz apoyo á los arrendatarios de portazgos y á sus empleados, sin perjuicio de que denuncien á la autoridad de V. S. ó á los Ingenieros Jefes de Obras públicas las faltas que aquellos cometan, y que, una vez probadas, no queden sin el debido correctivo, exigiendo



do de dichas autoridades locales aviso escrito de quedar bien enteradas de la responsabilidad que contraen si por negligencia ú otra causa dan lugar á nuevas quejas.

3.º Que remita ejemplares de esta circular al jefe más caracterizado de la Guardia civil de esa provincia en número suficiente para que sea comunicada á los comandantes de puesto ó de seccion, inculcándoles la necesidad de que vigilen y protejan los portazgos por todos los medios que estén á su alcance.

4.º Y por último, que, obrando de acuerdo con el Ingeniero Jefe, que lo es inmediato de los portazgos, exija, sin contemplacion de ningun género, la responsabilidad determinada en el art. 31 de la ya citada Instruccion, cuide de que sean aplicadas las penas pecuniarias del artículo 26, y proponga todas aquellas mejoras de que el ramo es susceptible hasta conseguir que rinda sus naturales productos con el menor gravámen posible del tráfico. »

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á los Sres Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad presten los auxilios que les sean reclamados por los arrendatarios de los portazgos para hacer efectivos los derechos que devenguen los transeuntes así como tambien que oigan con todo interés las quejas de estos elevándolas con su informe á este Gobierno.

Zamora 22 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Artículos de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuyo cumplimiento se ordena en la circular de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, de 10 de Octubre de 1878.

Artículo 5.º Corresponde exclusivamente á la Direccion general de Obras públicas resolver todas las cuestiones y dudas que se susciten sobre la inteligencia de los aranceles y cumplimiento de las prescripciones establecidas para la percepcion del derecho de portazgos, y aplicar las penas en que incurran los encargados de la recaudacion y los arrendatarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 29 y 30.

Art. 6.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias la inspeccion superior de los portazgos; cuidar de que las disposiciones de esta Instruccion y las órdenes de la Superioridad se lleven á debido efecto; proteger á los encargados de la recaudacion para que puedan llenar cumplidamente su cometido y proponer al Gobierno las medidas oportunas para mejorar el servicio.

Art. 7.º Corresponde á los Ingenieros, «como Jefes inmediatos de los portazgos», la vigilancia de los mismos por los medios

que segun los casos estimen convenientes; suspender, cuando haya fundado motivo para ello, dando parte á la Direccion general, á los empleados de los portazgos que se hallen por Administracion, sustituyéndolos interinamente con sobrestantes, capataces y peones camineros; resolver las consultas que les dirijan los Administradores; proponer á la Direccion las medidas que tiendan á mejorar el servicio: evacuar los informes que la misma y los Gobernadores les pidan; reclamar de las autoridades gubernativas y sus agentes el auxilio necesario para llevar á efecto la recaudacion, y conceder licencias temporales á los encargados de ella, sustituyéndolos interinamente por los funcionarios arriba expresados.

Art. 8.º Las autoridades judiciales no podrán entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los aranceles y aplicacion del impuesto.

Art. 26. Las personas que á su paso por el portazgo se nieguen á abonar los derechos que se les exijan con arreglo á arancel, los pagarán dobles. Si la negativa fuese acompañada de manifestaciones violentas de palabra ú obra, incurrirán en la pena de multa de 20 á 80 reales, sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso corresponda.

Art. 28. El transeunte podrá exigir recibo de los derechos que satisfaga, bien sea para su uso particular ó para reclamar á la Superioridad sobre lo que, á su juicio, se le hubiese cobrado de más; y los encargados de la recaudacion tendrán obligacion de darlo, expresando con claridad las circunstancias que hayan concurrido para el adendo.

Art. 31. Los Alcaldes de los pueblos auxiliarán á los encargados de la recaudacion, ya se haga esta por Administracion ó por arriendo, en el ejercicio de sus funciones; oirán las quejas que el público les diese de los encargados de la recaudacion, elevándolas al Gobernador de la provincia, y serán responsables pecuniariamente de los perjuicios que por la falta de apoyo á los encargados de la recaudacion ó por otras causas que esté en su mano remover, se irrogasen al Estado ó á los arrendatarios.

Art. 33. Los que despues de haber disfrutado la parte de camino que les acomoda se extravien de él antes de pasar por la barrera del portazgo, volviendo despues á ingresar en la carretera, abonarán dobles derechos de los que correspondan con arreglo al arancel en el sitio que se les alcance. » No se exigirán derechos á los transeuntes que no hagan más que cruzar la carretera para tomar los caminos y veredas que comunican unos pueblos con otros.

Art. 34. Cuando algún transeunte se negare al pago de los derechos que deba satisfacer, á juicio del Administrador del portazgo, tomará este las señas, nombre y vecindad del mismo, y dará parte al Alcalde del pueblo más inmediato; á los guardias civiles ó peones camineros, para que, procediendo á su detencion, se les exijan los derechos y aplique la pena correccional dispuesta en el art. 26.

Minas

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Girand, francés, vecino de esta ciudad, de profesion dentista y de edad cincuenta y ocho años, empa-

dronado en la calle de Balborraz número 12 segun cédula personal número 2037, ha presentado á las doce de la mañana del dia quince de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, solicitud de registro de veintidos pertenencias de la mina titulada «San Juan» de mineral de estaño, sita en término de Villaseco, paraje que llaman «Las Salinas» y tierra de Froilan de las Heras: esta solicitud tiene la fecha de su presentacion. Dicha mina linda al Este con tierra de D.ª Juana Vidal, Oeste con prado de las Salinas, Sur con valle llamado el Juncal y Norte con tierras de Damian Fernandez.

Verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata donde se fijará la primera estaca en el ángulo del Este que dista catorce metros á la peña de la Salina punto indubitado y fijo que queda al ángulo del Sur; desde esta se medirán en direccion Este setecientos metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur cuatrocientos metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán setecientos metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta en direccion al Norte se medirán cuatrocientos metros fijándose la quinta estaca, quedando formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

No presenta la carta de pago de ciento quince pesetas que la ley previene, á protesta de hacerlo dentro del término legal.

Lo que he dispuesto anunciar al público por término de sesenta dias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del referido término, pasado el cual no serán oidos.

Zamora quince de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

## INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas intentadas para contratar á precios fijos y término de dos años el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Zamora por el término de dos años,

á contar desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Noviembre de 1880, se admitirán proposiciones sueltas por dicho servicio en esta Intendencia militar y en la Comisaría de Guerra de Zamora, desde el dia 31 del actual; las que deberán estenderse en papel del sello correspondiente y garantizadas por persona de conocida responsabilidad, sujetándose á las condiciones estipuladas y cuyos pliegos estarán de manifiesto en las indicadas dependencias.

Valladolid 21 de Octubre de 1878.

—Salvador Damato.

## Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

### FERIA DE SAN MARTIN.

Dias 11, 12 y 13 de Noviembre.

GANADOS CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la recria de ganado *caballar y mular* y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie se aumente el interés de las transacciones ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial, se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Burgos 16 de Octubre de 1878.

—El Alcalde, Eduardo A. Beson.



ADMINISTRACION ECONOMICA.—INTERVENCION.

Relacion de vencimientos de los dias 11 al 31 de Octubre del corriente año por plazos de fincas de Bienes nacionales que se publican en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos.....	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
					Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>											
D. Gregorio Fradejas	Matilla la Seca	2	226	Rústica	17	Octubre	1878	19	376	25	
Francisco Rodriguez Rodriguez	Villardecierbos	100	230	»	17	»	»	15	5	18	
Jorge Dieguez	Arrabalde	»	211	»	24	»	»	20	75	62	
Santiago de la Fuente	Toro	»	211	»	29	»	»	20	87	51	
<b>BIENES DEL CLERO.</b>											
D. Nicasio Quesada	Quintanilla del Olmo	28	171	Rústica	11	Octubre	1878	15	756	25	
Santiago Rodriguez	id.	»	172	»	11	»	»	15	907	50	
Roman Matilla Perez	Pozo-antiguo	31	3	»	11	»	»	13	95	62	
Antonio Gullon	Fuentesauco	»	5	»	11	»	»	13	303	12	
Agustin Cuadrado Alonso	Cerecinos del Carrizal	»	6	»	11	»	»	13	18	75	
Pedro Ferrero	San Pedro de la Viña	27	187	Urbana	12	»	»	14	12	62	
Julian Tejero Pastor	Fornillos de Aliste	31	7	Rústica	12	»	»	13	125	»	
Cecilio Escudero	Villardecierbos	31	9	»	13	»	»	13	150	12	
Gerónimo Sevillano	Toro	31	10	»	15	»	»	13	358	10	
Santiago Carrera	Cabañas de Sayago	31	11	»	15	»	»	13	95	»	
Silvestre Rivas	Nuez	33	42	»	15	»	»	9	314	63	
El mismo	idem	33	43	»	15	»	»	9	114	62	
Agustin Perez Lorenzo	Villardoniego	37	10	»	15	»	»	5	90	30	
Isidro Alonso Perez	Cunquilla de Vidriales	29	68	»	16	»	»	14	522	50	
Lucas Alonso Garcia	idem	»	69	»	16	»	»	14	780	»	
Francisco Modeno Fernandez	Villárdiga	31	12	»	16	»	»	13	81	25	
Cecilio Escudero	Villardecierbos	»	13	»	16	»	»	13	153	50	
Ramon Rodriguez	Fuente el Carnero	»	15	»	16	»	»	13	3	75	
Francisco Muelleles	Villaluve	»	16	»	16	»	»	13	871	18	
Felix Gonzalez	Zamora	29	70	»	18	»	»	14	363	75	
Luis Pascual Fernandez	Santa Marta de Tera	»	71	»	18	»	»	14	425	»	
Fernando Peral	idem	»	72	»	18	»	»	14	300	»	
José Olea Manjon	Villamayor	28	17	»	19	»	»	15	2574	»	
Antonio Pordomingo	Roelos	31	18	»	19	»	»	13	250	»	
Francisco Moralejo	idem	»	19	»	19	»	»	13	25	»	
Estéban Refoyo	Palacios del Pan	»	20	»	19	»	»	13	151	25	
Juan Antonio Garcia	Cunquilla de Vidriales	29	75	»	20	»	»	14	780	»	
Tomás Pascual Erce	Vezdemarban	31	21	»	20	»	»	13	56	66	
Felipe Miguel Pérez	Fresno de Sayago	35	26	»	21	»	»	7	60	»	
Gerónimo Mielgo	Brandilanes	31	23	»	22	»	»	13	341	25	
Domingo Cid	Zamora	31	24	»	22	»	»	13	750	»	
El mismo	idem	»	25	»	22	»	»	13	555	»	
Juan Campesino	Brandilanes	»	26	»	22	»	»	13	43	75	
Manuel Díez	Bermillo de Sayago	»	27	»	22	»	»	13	792	37	
Antonio Anton Martín	Zamora	»	29	»	22	»	»	13	201	25	
Valentin del Río	Brandilanes	»	30	»	22	»	»	13	8	37	
Francisco Garcia Perez	Congosta de Benavent.	29	76	»	23	»	»	14	238	75	
Antonio Luis Díez	Fonria	31	31	»	23	»	»	13	135	»	
Ildefonso Lorenzo	Móralas de Valverde	»	33	»	23	»	»	13	50	»	
Ángel Vara	idem	»	34	»	23	»	»	13	218	75	
Fernando Garcia	idem	»	36	»	23	»	»	13	581	25	
Cayetano Sastre	idem	»	37	»	23	»	»	13	212	50	
El mismo	idem	»	38	»	23	»	»	13	27	50	
Manuel Díez	Villamayor de Campos	»	39	»	23	»	»	13	112	50	
Ventura Caso	Villar de Fallave	28	23	»	23	»	»	4	43	80	
Manuel Monasterio	Zamora	29	77	»	24	»	»	14	510	»	
Cecilio Alonso	Nanganeses Lamprna	32	146	»	24	»	»	12	1725	75	
Juan Prieto	Villamor de Cadozos	33	46	»	24	»	»	9	19	37	
El mismo	idem	»	47	»	24	»	»	9	37	50	
Santiago de la Fuente	Toro	31	43	»	25	»	»	13	36	25	
Manuel Armentero	Argusino	»	44	»	25	»	»	13	369	60	
Francisco Crespo	idem	»	45	»	25	»	»	13	26	25	
El mismo	idem	»	46	»	25	»	»	13	50	37	
Manuel Lopez Gallego	Donez	34	41	»	25	»	»	8	133	13	
Manuel Arias Gaban	Fuentesauco	31	47	»	27	»	»	13	35	»	
Valentin Montoya	Veztemarban	»	48	»	27	»	»	13	326	25	
Atilano Fuentes	Bermillo de Sayago	34	43	»	27	»	»	11	123	13	
Zoilo Herrero	Roelos	31	50	»	29	»	»	13	42	75	



Antonio de Castro	Vezdemarban	51	Rústica	29	Octubre	1878	13	271	26
Felipe Delgado	Bercianos Vidriales	32	id.	29	>	>	10	13	75
Francisco Manso	Salce	27	Urbana	30	>	>	13	36	25
Felipe Moralejo	Roelos	31	Rústica	30	>	>	13	125	88
Vicente Arribas	id.	>	id.	30	>	>	13	26	50
Juan Sastre y otros	id.	>	>	30	>	>	13	52	50
Francisco Maneo y otro	Salce	>	>	30	>	>	13	125	
Santiago Montero	Roelos	>	>	30	>	>	13	21	38
Gaspar Rodríguez	Sta. Cristina la Polvorosa	29	>	31	>	>	14	1087	50
Vicente Pascual	Vezdemarban	31	>	31	>	>	13	75	
Agustin Calleja	id.	>	>	31	>	>	13	125	
Feliciano Mateos	Roelos	>	>	31	>	>	13	36	
Antonio Sevillano	id.	>	>	31	>	>	13	26	37
Andrés Santiago	Carbellino	>	>	31	>	>	13	47	87
Juan Raton	Villaluve	>	>	31	>	>	13	793	78

BIENES DE PROPIOS 20 POR 100.

D. Antonio Dueñas	Burganes	23	5	Rústica	16	Octubre	1878	2	42	78
Benigno Alvarez	Zamora	17	6	>	16	>	>	8	4	
El mismo	id.	17	7	>	16	>	>	8	10	
Ramon Zorrilla y Eusebio Peña	id.	16	1	>	18	>	>	9	200	50

BIENES DE PROPIOS 80 POR 100.

D. Antonio Dueñas	Burganes	23	5	Rústica	16	Octubre	1878	2	171	12
Benigno Alvarez	Zamora	17	42	>	16	>	>	8	16	
El mismo	id.	17	44	>	16	>	>	8	40	
Ramon Zorrilla y Eusebio Peña	id.	16	1	>	18	>	>	9	802	

BIENES DE BENEFICENCIA.

D. Idefonso Temprano	Vezdemarban	13	202	Censos	13	Octubre	1878	21	67	30
----------------------	-------------	----	-----	--------	----	---------	------	----	----	----

**ADVERTENCIA.**—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877, los intereses de demora se devengarán desde el día siguiente al vencimiento de los plazos. Que transcurridos veinte días de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes, (artículo 2.º) Que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 18 de Setiembre de 1878 —El Jefe económico, Francisco Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los días veinticinco del corriente, y doce de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes embargados, como de la propiedad de Vicente Macías Estéban, Jacobo Prieto Ronal, Nicolás Martín Macías Francisco Chamorro Carrascal y Francisco Diego Tomé vecinos de Corrales, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se les han impuesto por causa seguida contra ellos sobre hurto.

Bienes que se rematarán el veinticinco del corriente.

De la propiedad de Vicente, un pollino de edad de ocho años, entero, pelo negro, tasado en cuarenta pesetas.

De la de Nicolás, otro pollino de cuatro años, castaño, tasado en cuarenta y cinco pesetas.

De la de Francisco, una pollina cerrada, pelo negro, tasada en diez pesetas.

De la de Francisco Chamorro, una pollina, pelo blanco, tasada en cuarenta pesetas, y un tinajón en una peseta.

De la pertenencia de Jacobo Prieto, una pollina cerrada, pelo negro, tasada en treinta y cinco pesetas.

Bienes que se subastarán el doce de Noviembre.

De la propiedad de Francisco Diego, una viña en término de Fuentesauco, al sitio del Cabrero, tasada en cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Jacobo Prieto, una tierra al término de Corrales, al sitio de la Caseta, de cincuenta áreas treinta y cuatro centiáreas, en setenta y cinco pesetas, una casa en el pueblo de Corrales, y calle del Peral, número 77, tasada en cien pesetas.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir a hacer proposiciones en el día

y hora referidos, pues así lo tengo acordado en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

Zamora catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Angel Conde.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el sábado diez y seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación, el remate de los bienes embargados como pertenecientes al caudal yacente de Miguel Martín, vecino que fué del Piñero, y de la propiedad de Rudesindo Juanes del mismo vecindario, para pagar a Don Ramon Zorrilla, mil doscientas diez y nueve pesetas treinta y siete céntimos a que fueron condenados por sentencia de veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

**Finca del caudal yacente de Miguel Martín consistentes en término del Piñero.**

1.ª Una tierra a los lobos de tres fanegas, tres celemines y dos cuartillos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra a la herrera, de tres fanegas seis celemines y dos cuartillos; en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra al camino de Zamora,

de una fanega y seis celemines en sesenta pesetas.

4.ª Otra a la ladera del monrue-lo, de dos fanegas cuatro celemines; en noventa pesetas.

5.ª Otra a la larga de nueve celemines; en treinta y cinco pesetas.

6.ª Otra a la raya de Gema, de dos fanegas nueve celemines y un cuartillo; en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra a Vallehondo, de dos fanegas nueve celemines y tres cuartillos; en ciento cincuenta y ocho pesetas.

8.ª Otra a Valdeavedillo, de una fanega, un celemin y dos cuartillos; en veinticinco pesetas.

9.ª Una hera y tierra al camino de la fuente, de siete celemines; en doscientas pesetas.

10.ª Un huerto a do llaman los huertos, de tres celemines y un cuartillo; en ciento veinticinco pesetas.

11.ª Una casa en la calle fria, sin número; en cuatrocientas pesetas.

12.ª Una bodega en la calle de la Iglesia, sin número; en doscientas cincuenta pesetas.

13.ª Una viña a fuente-marina, de cuatro fanegas; en seiscientas cincuenta pesetas.

14.ª Una casa en la calle fria, sin número; tasada en trescientas pesetas.

15. Una bodega al camino del Campo-santo, con dos pequeñas sisas en mal estado; en sesenta pesetas.

**Bienes de Rudesindo Juanes Hernandez.**

1.ª Una tierra a la rodera de Morerueta, de una fanega y ocho celemines; en sesenta pesetas.

2.ª Otra al Pedron de dos fanegas, tres celemines y tres cuartillos; en noventa pesetas.

3.ª Otra a la larga, de treinta y tres áreas; en cuarenta pesetas.

4.ª Una viña a la raya de Gema, de una fanega, seis celemines y tres cuartillos; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir a la sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora citados, a hacer proposiciones adjudicándose al mejor postor.

Zamora diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Angel Conde.